

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083094</b> <b><u>J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</u></b></p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## RESOLUCIÓN NÚMERO No. 048

Primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**

**EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CALDAS**, en uso de  
sus atribuciones legales y,

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que mediante Resolución No. 47 del 31 de julio de 2025, se concedió Licencia Remunerada por Enfermedad General, de acuerdo a **CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD** Nro. 7002749860, por enfermedad general, fechada 31 de julio 2025, de la **NUEVA EPS**, a la servidora judicial **OMAIRA DUQUE CARDONA**, identificada con C.C. 30.319.976, quien se desempeña en el cargo de “**ESCRIBIENTE**” de este juzgado desde el primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
2. Que Servidora Judicial **ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**, citadora de este Juzgado, en escrito presentado el 31 de julio de 2025, solicitó se le concediera licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial (el cual se encuentra vacante temporalmente en este Despacho), a partir del primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025) inclusive, hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 142 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la ley 2430 de 2024.

3. Atendiendo las necesidades del servicio, resulta necesario efectuar nombramiento para que se ocupe el cargo de Escribiente en provisionalidad de este Despacho Judicial, labor que le incumbe al suscrito, conforme lo indica el numeral 8º del artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024.
4. Para tales efectos, la citadora del Despacho en propiedad **ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.406.524, reúne los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de escribiente en provisionalidad exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024.
5. Que el Coordinador del Grupo de Ejecución y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial indicó la existencia de la disponibilidad presupuestal para atender el pago de salarios y otros emolumentos de quien va a ocupar el cargo de escribiente en provisionalidad de este Despacho Judicial (No. 07- 0688) del 1 de agosto de 2025.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA** a la servidora Judicial **ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**, identificada con **C.C. 30.406.524**, en su condición de citadora de este Despacho en propiedad, para ocupar otro cargo en la Rama Judicial (el cual se encuentra vacante temporalmente en este Despacho), a partir del primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025) inclusive, hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 142 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la ley 2430 de 2024.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en el cargo de Escribiente de este despacho en provisionalidad a **ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.406.524, a partir del primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025) inclusive, hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la interesada el presente nombramiento.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial, para los efectos administrativos y fiscales pertinentes a partir del 17 de junio de 2025, inclusive.

Dada en San José, Caldas, el primer (1) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
**JUEZ (E)**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José,</b> <b>Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b> <a href="mailto:j01prmpalsiose@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalsiose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**ACTA DE POSESIÓN**

**POSESIONADO... .. ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**  
**CARGO..... ESCRIBIENTE**  
**CARÁCTER..... PROVISIONALIDAD**  
**FECHA Y HORA ..... 1 DE AGOSTO DE 2025**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, San José - Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).** En la fecha, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), se presentó ante este Despacho **ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO JIMÉNEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.406.524, con el fin de tomar posesión en el cargo de **ESCRIBIENTE en PROVISIONALIDAD**, para el cual fue nombrada según resolución No. 48 del 1 de agosto del año avante, para el efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

Así las cosas, es juramentado en forma legal, previa imposición de las respectivas normas procedimentales, prometiendo por tal gravedad, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. Queda en esta forma legalmente posesionado.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma después de leída y aprobada por quienes en ella hayan intervenido,

El Juez (E),

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**

La posesionada,

  
**ALEJANDRA MARÍA ESCUDERO**